



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CorteIDH_CP-25/13 ESPAÑOL

**COMUNICADO DE PRENSA ⁽¹⁾
MEXICO: ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA EN CASO SOBRE TORTURA A
DOS DETENIDOS Y FALTA DE INVESTIGACIÓN**

San José, Costa Rica, 16 de diciembre de 2013.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia de 26 de noviembre de 2013 sobre el *Fondo, Reparaciones y Costas* en el caso *García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. Estados Unidos Mexicanos*, sometido a la jurisdicción de la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 17 de marzo de 2013. En este caso la Corte otorgó plenos efectos jurídicos al acuerdo de solución amistosa suscrito entre las partes de esta controversia por lo que el mismo fue el componente esencial de la Sentencia.

En efecto, las partes suscribieron el 18 de noviembre de 2013 un "Acuerdo de solución amistosa y reconocimiento de responsabilidad del Estado", para cuyo acto formal se reunieron en San José, Costa Rica, en la sede del Tribunal, en presencia del Presidente del mismo. La Corte constató que dicho acuerdo contempló una solución entre las partes de la controversia planteada en este caso en cuanto a los hechos, violación de derechos humanos y determinación de medidas de reparación.

Los hechos del caso se refieren a la tortura que sufrieron los señores Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre cuando fueron detenidos por la Policía Judicial del Distrito Federal en junio de 1997 así como a la falta de investigación de tales hechos. Se refiere, también, a las declaraciones inculpatorias que fueron obligados a rendir ante el Ministerio Público, así como a los dos procesos y condenas penales contra aquellos por los cuales se les impusieron penas de 3 y 40 años de prisión en violación de garantías del debido proceso. Los señores Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre permanecieron privados de su libertad durante 15 años, 10 meses y 12 días, hasta que fueron puestos en libertad el 18 de abril de 2013 en cumplimiento de sentencias emitidas por tribunales internos con posterioridad al sometimiento del caso a la Corte Interamericana.

La Corte otorgó plenos efectos jurídicos al acuerdo de solución amistosa y el reconocimiento de responsabilidad del Estado incluido en el mismo y lo homologó. El Tribunal destacó la importancia de que dicho acuerdo de solución amistosa se hubiere alcanzado en una etapa temprana del litigio ante este Tribunal, antes que venciera el plazo para que el Estado presentara su contestación. Ello permitió a la Corte Interamericana arribar a una sentencia de forma más pronta que si se hubiere llevado a término el proceso internacional, con la consecuente obtención de justicia y reparación para las víctimas del caso. Asimismo, el Tribunal destacó la trascendencia de que en su reconocimiento de responsabilidad internacional el Estado reconoció la totalidad de los hechos presentados por la Comisión en su Informe de Fondo, incluso aquellos acontecidos antes de la fecha en que México reconoció la competencia contenciosa de la Corte.

⁽¹⁾ El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana. El texto oficial de los documentos reseñados puede obtenerse por solicitud escrita dirigida a la Secretaría, en la dirección adjunta.

De conformidad con los términos en que fue suscrito el acuerdo entre las partes y formulado el reconocimiento de responsabilidad internacional en el caso, la Corte declaró que el Estado es responsable por "la violación de los siguientes derechos contenidos en la C[onvención Americana]: libertad personal (artículo 7), integridad personal (artículo 5), garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25), todo lo anterior en relación con el deber general de respetar los derechos (artículo 1.1); por la violación de las disposiciones 1, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y; por la violación de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la C[onvención Americana], en conexión al artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura)", en perjuicio de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre.

En cuanto a las reparaciones, la Corte estableció que su Sentencia constituye *per se* una forma de reparación y que México debe cumplir con las medidas de reparación dispuestas en el acuerdo de solución amistosa, las cuales contemplan medidas de restitución (eliminación de antecedentes penales), rehabilitación (atención médica y psicológica), satisfacción, garantías de no repetición, pago de indemnizaciones compensatorias (por concepto de daños material e inmaterial) y reintegro de costas y gastos, así como también se efectuaron precisiones respecto del cumplimiento de la obligación de investigar los hechos de tortura, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Diego García-Sayán, Presidente; Manuel E. Ventura Robles, Vicepresidente; Alberto Pérez Pérez, Juez; Eduardo Vio Grossi, Juez; Roberto F. Caldas, Juez, y Humberto Antonio Sierra Porto, Juez. Presentes, además, el Secretario del Tribunal Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez. El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, de nacionalidad mexicana, no participó en la tramitación de este caso ni en la deliberación y firma de la Sentencia.

- - - - -

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr